

Resolución Directoral

N° 362 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 09 de noviembre del 2021

VISTO:

La solicitud con Reg. 5520, el Informe N° 670-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inc. 20 de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y los artículos 116° y 117° del TUO de la Ley N° 27444, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹;

Que, la servidora civil **MARILE CARLOS SANCHEZ**, en uso de su derecho a la petición administrativa, solicita licencia con goce de haberes por el fallecimiento de su familiar directo (hermano), de quien en vida fue Julio Miguel Carlos Sánchez; para acreditar dicha condición adjunta el Certificado de Defunción de fecha 11 de octubre del 2021, advirtiéndose del mismo que el hecho del fallecimiento ocurrió el día 10 de octubre de 2021, en su domicilio, ubicado en el distrito y provincia de Jaén;

Que, la recurrente, tiene la condición de contratada bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el decreto legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias, al respecto el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios (CAS) tiene derecho a "*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*";

Que, el artículo 12° numeral 12.1 literal f) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; señala que se suspende con contraprestación, la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos; "*Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador*";

Por su parte, SERVIR, a través de una opinión técnica en el Informe Legal N° 362-2012-SERVIR/GPGRH, ha concluido que "*la licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe*

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9

Resolución Directoral

N° 362 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 09 de noviembre del 2021

entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a **partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor**, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia permitirle la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio”;

En tal sentido, el vínculo de consanguinidad o familiaridad entre la recurrente y el deceso de su familiar directo (hermano), está plenamente acreditado, hecho que configura el supuesto para el otorgamiento del derecho de licencia por fallecimiento de familiar directo; por tanto debe otorgarse la licencia por fallecimiento por el periodo establecido por norma expresa, *debiendo entenderse que su concesión es aplicable para días hábiles*, computado a partir del día hábil siguiente al deceso del familiar directo del servidor, es decir a partir del 11 de octubre del 2021, con la finalidad de permitirle su asistencia a los servicios funerarios y realizar trámites relacionados con el sepelio;

Es de precisar que, si bien la Unidad de Personal considera que el computo debe realizarse desde el 11 al 15 de octubre del 2021; sin embargo, en aplicación del principio de legalidad y a efectos de otorgar a un personal bajo el régimen CAS la licencia por fallecimiento de un familiar deberá observarse lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, con eficacia anticipada la licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo (hermano), a favor de la servidor civil **MARILE CARLOS SÁNCHEZ**, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por el periodo de tres (3) días hábiles, que comprende desde el 11 al 13 de octubre del 2021.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN

Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO (CMP 136404)
DIRECTORA EJECUTIVA